

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE UNA PRUEBA PILOTO, DE CARÁCTER NO VINCULANTE, PARA EL USO DE LA BOLETA ELECTRÓNICA EL DOMINGO SIETE DE JUNIO DEL 2015, EN TRES DISTRITOS ELECTORALES DEL PAÍS.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron los artículos constitucionales 6, párrafo primero; 41; 85, párrafo primero; 99; 108, párrafo primero; 116 y 122 inciso f) de la fracción V de la base primera del mismo artículo. Así mismo se adicionaron tres párrafos al artículo 134.
- II. En sesión extraordinaria del 27 de junio de 2008, el Consejo General del Instituto aprobó, mediante Acuerdo CG299/2008, el Reglamento de Comisiones del Consejo General, mismo que contempla la posibilidad de crear comisiones temporales.
- III. El 15 de noviembre de 2009, se aprobó el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, en cuyo artículo vigésimo quinto transitorio se establece que del Presupuesto asignado al Instituto Federal Electoral para dicho ejercicio, podrá destinar recursos para iniciar investigaciones o estudios técnicos que permitan determinar la viabilidad o no de utilizar instrumentos electrónicos de votación en los procesos electorales federales, que garanticen la efectividad y autenticidad del sufragio, así como el posible recuento de la votación sin afectar el principio del secreto del voto.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG678/2009, aprobó la creación de la *“Comisión Temporal del Consejo General del Instituto Federal Electoral para Realizar las Investigaciones y Estudios Técnicos que Permitan Determinar la Viabilidad o No de Utilizar Instrumentos*

Electrónicos de Votación en los Procesos Electorales Federales”, cuyo objetivo fue realizar un diagnóstico integral para determinar la viabilidad o inviabilidad sobre la de utilización de instrumentos electrónicos de votación en los procesos electorales federales.

- V. En sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 21 de julio de 2010, se presentó el Informe Final y Diagnóstico propuesto por la Comisión Temporal para Realizar las Investigaciones y Estudios Técnicos que permitan determinar la viabilidad de utilizar instrumentos electrónicos de votación en los procesos electorales federales.
- VI. Con base en el Convenio Específico de Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Centro de Investigación y Estudios Avanzados (CINVESTAV) del Instituto Politécnico Nacional, suscrito el 12 de diciembre de 2011, el principal compromiso adquirido por el Instituto Politécnico Nacional fue la certificación del prototipo de Boleta Electrónica desarrollado para el Instituto Nacional Electoral; con la propuesta de mejoras viables para implementar en el mismo, así como a la fabricación de mil quinientos equipos de Boleta Electrónica de manufactura semi-industrial.
- VII. Con fecha 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, dentro de ellas, está la reforma al artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se establecen las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral.
- VIII. El 4 de abril de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto referente a la designación realizada por el pleno de la Cámara de Diputados, del Consejero Presidente y de los diez Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- IX. El 4 de abril de 2014 el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional de su cargo, conformándose el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dándose inicio formal a las actividades de dicho Instituto.
- X. Con fecha 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 29 y 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dentro de los fines del Instituto se encuentran, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
3. Que el artículo 34 de la ley de la materia, determina que el Instituto Nacional Electoral cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
4. Que el artículo 35, del ordenamiento legal referido, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, inciso b), una de las atribuciones del Consejo General es vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles.
6. Que los artículos 49, así como el 51, numeral 1, incisos l) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, las de

conducir la administración y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y así como el de ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

7. Que en términos del artículo 59, numeral 1, incisos a) y b) de la ley de la materia, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración la atribución de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como de organizar, dirigir y controlar los mismos.
8. Que el artículo 61, numeral 1, incisos a), b) y c), del ordenamiento legal referido, en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva, Juntas Distritales Ejecutivas, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Local o Consejo Distrital.
9. Que de conformidad con el artículo 63, numeral 1, inciso a) y b), son atribuciones de las Juntas Locales Ejecutivas, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, así como supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica.
10. Que el artículo 71, numeral 1, incisos a), b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que en cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto se integrará con los siguientes órganos: Junta Distrital Ejecutiva, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Distrital.
11. Que el artículo 73, numeral 1, inciso a) de la ley de la materia, dispone que es atribución de las Juntas Distritales Ejecutivas, evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica.
12. Que el artículo 208, numeral 1, del ordenamiento legal referido, señala que el Proceso Electoral ordinario comprende las etapas de Preparación de la Elección; Jornada Electoral; Resultados y Declaraciones de validez de las elecciones y Dictamen y Declaraciones de validez de la elección.
13. Que de conformidad con el artículo 225, numeral 3, indica que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.

14. Que en el artículo 225, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la etapa de la Jornada Electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.
15. Que para utilizar un instrumento electrónico de votación en un futuro, el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral ha construido un dispositivo electrónico de votación denominado 'Boleta Electrónica', diseñado para realizar la votación, escrutinio y cómputo de los votos de manera electrónica, con el objeto de agilizar y disminuir los errores que se presentan en la Jornada Electoral.
16. Que en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 21 de julio de 2010, se presentó el Informe Final y Diagnóstico de la Comisión Temporal para Realizar las Investigaciones y Estudios Técnicos que permitan determinar la viabilidad de utilizar instrumentos electrónicos de votación en los Procesos Electorales Federales.
17. Que en el documento mencionado en el numeral anterior, se estableció que de cumplirse con las condiciones establecidas, el Instituto estaría en aptitud de realizar una prueba piloto vinculante en el Proceso Electoral 2011-2012, "instalando cuatro urnas electrónicas en cada uno de los trescientos distritos que integran la geografía electoral nacional", con la sugerencia de que en una primera prueba vinculante se utilicen sólo en las elecciones de Senadores de la República; lo cual permitirá al Instituto avanzar en la introducción del uso de instrumentos electrónicos de votación en México, bajo la consideración que para llegar a su implementación total, se estima que se requerirá de un lapso equivalente a aproximadamente seis procesos electorales federales.
18. Que no obstante que a la fecha aún no se incluye en la Reforma Electoral el uso de dispositivos de votación electrónica en ejercicio de naturaleza vinculante, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral ha desarrollado, desde el 2012, diversas acciones tendientes a realizar una prueba piloto de carácter no vinculante en el Proceso Electoral Federal 2014 - 2015.
19. Que durante la Jornada Electoral Federal de 2012 se realizó una prueba piloto, de carácter no vinculante, instalando cuatro boletas electrónicas en cada distrito electoral federal, en la cual participaron 94,785 ciudadanos, de ellos el 91.42% manifestó que le pareció fácil de usar la Boleta Electrónica; el 44.52% indicó que los resultados obtenidos de la encuesta electrónica les inspiraba mucha confianza y el 41.39% de regular confianza.

- 20.** Que durante el año 2013, se realizaron dos consultas por cada distrito electoral, una nacional y una por cada entidad federativa aplicada por las juntas distritales ejecutivas; en la consulta nacional participaron 44,117 ciudadanos, de los cuales el 86.60% estarían de acuerdo en que se les acerque una Boleta Electrónica el día de la Jornada Electoral, en caso de estar imposibilitado para asistir a la casilla; también se les preguntó con qué tipo elemento (papel, Boleta Electrónica o ninguno) les gustaría emitir su voto en las próximas elecciones de 2015, el 75.06% eligió votar en la Boleta Electrónica, en contraste el 21.55% seleccionó que en papel y el 3.39% no se inclinó por ninguno.
- 21.** Que durante el año 2014, se usaron las Boletas Electrónicas en 378 elecciones vinculantes de sociedades de alumnos, comisarios municipales, comisarios ejidales, agentes municipales y del rector de una universidad pública, en las cuales participaron un universo de 230,831 personas. La elección de rector fue la primera en su tipo en usar un dispositivo electrónico para recibir la votación, se instalaron 39 casillas y en total funcionaron 92 Boletas Electrónicas que el Instituto Nacional Electoral facilitó para elegir a uno de los tres candidatos postulados; participando 17,604 estudiantes y 1,692 docentes, en total utilizaron la Boleta Electrónica, en este ejercicio 19,296 personas.
- 22.** Que para la correcta utilización de la Boleta Electrónica es necesario que la Dirección Ejecutiva de Capacitación y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en conjunto, implementen programas destinados a la capacitación de los ciudadanos que serán los encargados de operar este instrumento electrónico, con la finalidad de disminuir los errores que se pudieran presentar con su uso el día de la Jornada Electoral.
- 23.** Que la Dirección Ejecutiva de Capacitación y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para lograr el interés y la participación activa de todos los ciudadanos con el uso de la Boleta Electrónica, instaurarán mecanismos de difusión previos y durante la Jornada Electoral.
- 24.** En virtud de lo anteriormente señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), numeral 2; 34; 35; 44 numeral 1, inciso b); 49; 51 numeral 1, incisos l) y r); 59, numeral 1, incisos a) y b); 61, numeral 1, incisos a), b) y c); 63, numeral 1, inciso a) y b); 71, numeral 1, incisos a), b) y c); 73, numeral 1, inciso a); 208, numeral 1, así como el artículo 225, numeral 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. se emite el siguiente:-----

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la realización de una prueba piloto, de carácter no vinculante, para el uso de la Boleta Electrónica, el domingo siete de junio de 2015, en los distritos: 03 de Aguascalientes, 02 de Chihuahua y 04 de Hidalgo; para ponderar los procesos que se realizan en torno al voto electrónico y recibir una encuesta sobre un tema de interés institucional.

Segundo.- La prueba se realizará durante la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2014-2015, en tres distritos electorales del país, instalándose una boleta electrónica por cada casilla instalada para recibir la votación.

Tercero.- Se aprueba el proyecto para la realización de una prueba piloto, de carácter no vinculante, para el uso de la boleta electrónica el domingo siete de junio del 2015, en tres distritos electorales del país que se adjunta como “**Anexo 1**” y forma parte integral del presente Acuerdo.

Cuarto.- Se ordena la realización de las siguientes etapas: concentración de equipos en la bodega central del 09 de febrero al 20 de marzo; preparación de las boletas electrónicas del 11 de febrero al 04 de mayo; envío de las boletas electrónicas a los tres distritos participantes del 04 al 15 de mayo; el proceso de selección y capacitación de los operadores de los equipos se realizará del 01 de abril al 29 de mayo del 2015.

Quinto.- Se ordena la elaboración de un manual que incluya las acciones que debe realizar el operador de la Boleta Electrónica para el correcto funcionamiento del equipo, así como material para la capacitación de dicho personal.

Sexto.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que por conducto de la Dirección de Estadística y Documentación Electoral implemente una mesa de ayuda, con la finalidad de proporcionar soporte a los operadores de las boletas electrónicas durante el desarrollo de la prueba piloto, en los posibles inconvenientes que se presenten, además de registrarlos para su análisis y proponer soluciones a los mismos desde su origen.

Séptimo.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral para que elaboren un mecanismo detallado con la finalidad de lograr la participación de los ciudadanos que acudan a las casillas a emitir su voto, para participar en la prueba piloto de la Boleta Electrónica.

Octavo.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que presente al Consejo General del Instituto Nacional Electoral un informe final sobre los resultados de la prueba piloto, de carácter no vinculante, para el uso de la Boleta Electrónica a celebrarse el siete de junio del dos mil quince, el cual debe de incluir las líneas de acción y propuestas normativas con el objetivo de su mejor implementación para elecciones futuras.

Noveno.- Se instruye a la Comisión de Capacitación y de Organización Electoral para que apruebe el conjunto de reactivos contenidos en la Boleta Electrónica a efecto de aplicarse en la prueba piloto, de carácter no vinculante, del siete de junio del dos mil quince.

Décimo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

Décimo Primero.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para ministrar, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, los recursos financieros y materiales necesarios para el correcto desarrollo de la prueba piloto.

Décimo Segundo.- Se ordena la publicación del presente Acuerdo, una vez que éste haya sido aprobado.

T R A N S I T O R I O S

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación en la Sesión correspondiente del Consejo General.